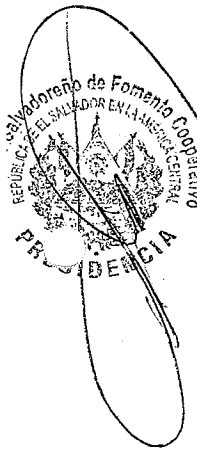


FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que compruebo con: A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Numero quinientos sesenta, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, en dicha Ley, en el Artículo siete se establece que La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, Integrado por un Presidente, designado por El Presidente de la República y nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes; en el Artículo veinte literal b), de la mencionada Ley, dispone que el Presidente representa Judicial y Extrajudicialmente al INSAFOCOOP, estando consiguientemente facultado el Licenciado FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS para Otorgar actos como el presente, y B) Acuerdo de nombramiento número doscientos ocho, en el que consta el nombramiento del Licenciado Félix Cárcamo Campos, para un periodo de funciones de tres años, a partir de la fecha tres de junio del dos mil trece, debidamente firmado por el Señor Presidente de la República de fecha siete de junio del dos mil trece, en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Institución CONTRATANTE o INSAFOCOOP", y la señora LIKRI WALDINA MEMBREÑO DE ESPINOZA, de cincuenta y dos años de edad, Técnico Programadora Analista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número [REDACTED], con número Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad CEK DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia, CEK DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S. A., del domicilio de esta Ciudad, con tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] tal como lo acredita con PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION, otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de San Jose Costa Rica, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado LUIS FELIPE VAQUERANO y el Licenciado SERGIO BARAHONA OREAMUNO, quien actúa en calidad de Director Presidente de la sociedad CEK DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia CEK DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S. A., según ACTA NÚMERO ONCE de La Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, la cual se encuentra debidamente presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil once, en el Centro Nacional de Registros, del Registro de Comercio e Inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, del FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO AL FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en el transcurso del Instrumento se denomina "El Contratista" y en dichos términos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS EN SPRA, PAPEL TOALLA Y SUS DISPENSADORES EN COMODATO". En los términos detallados de la siguiente manera a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, con la empresa CEK DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia, CEK DE



CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S. A. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento, sujeta a los términos y estipulaciones que contienen las cláusulas siguientes:

I.OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS EN SPRAY Y PAPEL TOALLA Y DISPENSADORES SOLICITADOS EN COMODATO, detallados a continuación:

**ITEM 1: SUMINISTRO SOLICITADO**

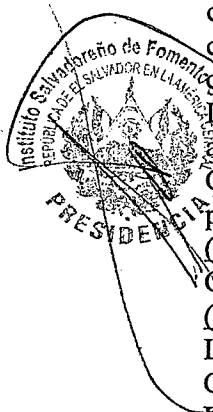
No	Oficina San Salvador	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE	TOTAL
1	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL DOBLE HOJA (cajas de 6 rollos)	25	25	25	25	100 cajas
2	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS EN SPRAY (cajas de 6 unidades)	3	3	3	3	12 cajas
3	PAPEL TOALLA INTERFOLEADA(caja de 18 paquetes)	2	---	---	---	2 cajas

**ITEM 2: DISPENSADORES SOLICITADOS EN COMODATO (Para uso del Producto).**

OFICINAS	DISPENSADOR DE PAPEL HIGIENICO(unidades)	DISPENSADOR DE JABON PARA MANOS(unidades)	DISPENSADOR PARA TOALLA(unidades)
SAN SALVADOR	21	21	4
SANTA ANA	3	2	---
SAN VICENTE	2	2	---
SAN SALVADOR	2	2	---
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>27</b>	<b>4</b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del mismo, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos siguientes: material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista, garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$2,051.66) el cual será pagado por la Institución contratante de la siguiente forma: Por medio de cuatro cuotas Primer Trimestre (enero) de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$554.48). Segundo Trimestre (abril) de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$499.06). Tercer Trimestre (julio) de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$499.06). Cuarto Trimestre (octubre) CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$499.06), en el año dos mil catorce. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la factura deberá ser entregada de la siguiente manera: posterior a la firma del contrato en el mes de febrero del dos mil trece y los meses de abril, julio, octubre del mismo año, los primeros cinco días hábiles, El pago del Servicio se hará efectuar dentro de los SESENTA días posteriores de la entrega de la factura, de acuerdo a los Lineamientos del Ahorro y Austeridad del Gasto Público aprobado para el presente Ejercicio Fiscal; el trámite de pago del suministro se realizara en la Unidad Financiera Institucional-Tesorería, ubicada en quince calle poniente, Edificio



Urrutia Abrego número dos, número cuatrocientos dos, frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador; quedando entendido que a dichos pagos se les retendrá el uno por ciento del pago a cuenta, de acuerdo al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario. (IVA).

III. PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir del veintitrés de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, haciendo la entrega cuatro veces al año, comprendidos en: FEBRERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El objeto del presente contrato será entregado en Oficinas Centrales- San Salvador; SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS EN SPRAY, PAPEL TOALLA Y DISPENSADORES EN COMODATO, en la Oficina Central de San Salvador y Oficinas Regionales según la programación siguiente: Primer Trimestre (febrero), Segundo Trimestre (abril), Tercer Trimestre (julio), Cuarto Trimestre (octubre) del año dos mil catorce.

OFICINA	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	ENTREGAS
CENTRAL-SAN SALVADOR	15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, No.402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP; TEL.2222-4122. TEL.2222-3526	SAN SALVADOR	ITEMS 1 y 2
REGIONAL DE OCCIDENTE-SANTA ANA	8ª. Av. Sur entre 9ª. Y 11ª. Calle Pte.No.23, Barrio San Sebastián. TEL. 2447-3166	SANTA ANA	ITEM 2
REGIONAL PARACENTRAL -SAN VICENTE	Avenida José María Cornejo No.19(Frente a Procuraduría General de la República); TEL. 2393-0055	SAN VICENTE	ITEM 2
REGIONAL DE ORIENTE -SAN MIGUEL	4ª. Av. Sur No.601 Bis, Barrio El Calvario, Trabajo; TEL. 2661-3340	SAN MIGUEL	ITEM 2

Lo anterior no será obstáculo para que la Institución contratante de acuerdo a sus necesidades y pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación, este requerimiento con una antelación de tres días hábiles. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP.

V. OBLIGACIONES DE CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a entregar los suministros de la siguiente manera:

Papel Higiénico Jumbo Roll de doble hoja KLEENEX, color blanco	Caja de 6 rollos de 250mts. Caja de 6 unidades, de 250 mts, c7 rollo, con recorte de sesenta cm, peso 741 G.
Jabón líquido para manos en spray con loción marca: kimcare	Caja de 6 unidades de 400 ml.
Papel Toalla Interfoliada color: blanco KLEENEX	Caja de 18 paquetes, de 125 toallas

Cómo lo establece la Cláusula I del presente contrato y para el uso del producto los dispensadores estarán en comodato mientras se suministre el mismo.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posterior a la firma del contrato una garantía de cumplimiento del presente contrato, a favor del Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá estar vigente por un período de trece (13) meses a partir de la fecha del contrato.

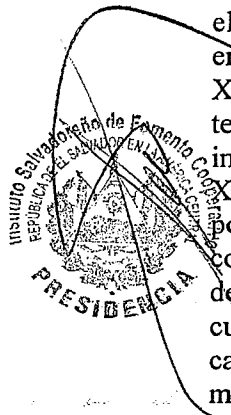
IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado y c) El INSAFOCOOP, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el ofertante no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del INSAFOCOOP.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del(os) suministro(s), la Institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo, respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas, en tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XIII. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO. Las cantidades del suministros solicitadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario para lo cual el contratista debe mantener el precio unitario. El Suministro se iniciará conforme a lo descrito en la Cláusula I, del presente contrato pudiéndose aumentar la cantidad de estos suministros, si fuese necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, es caso de contar con los fondos para tal fin. En caso de aumento de los suministros procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del Contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. se entiende que esta modificación de aumento deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo de veinte por ciento(20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado. En caso de disminución de algunos de los suministros contratados se emitirá la correspondiente resolución, para efectos de cierre anual y dejar documentado la ejecución presupuestaria la cual será firmada por ambas partes. La resolución deberá ser suscrita por el Titular y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acredita la obligación contractual.



XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud; b) Terminos de Referencia y Especificaciones Técnicas Libre Gestión; c) La Oferta; d) Resoluciones Modificativas; e) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; f) Garantías; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Superior del INSAFOCOOP.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios Artículo ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre el Contratista y el Contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

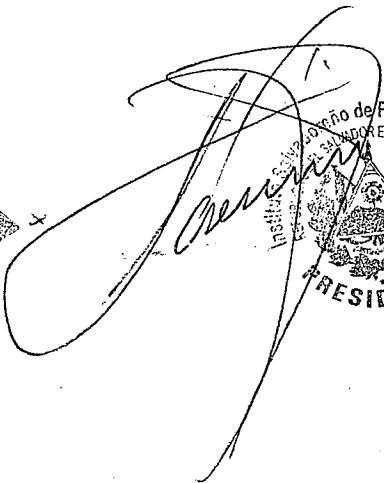
XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten, el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el Juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



XXI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: para lograr el efectivo seguimiento del contrato que se genere en este proceso de LIBRE GESTIÓN, se nombra como Administrador del Contrato al señor Warren Humberto Fabián Bonilla, encargado de bodega Institucional, quien velará por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y dos bis y ciento veintidos de la LACAP, Artículos cuarenta y dos Inciso tercero, setenta y cinco Inciso tercero, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Esta persona tendrá a su cargo el control y la recepción del servicio monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato, será responsable por que estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar el Contratista.

XXII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP

XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Institución contratante 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, No.402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y el contratista en Carretera Oeste Panamericana Km 20, Ofibodegas Nejapa, bodega N° 5 Nejapa San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Salvador, veintitres de enero del dos mil catorce.

  
Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo  
SAN SALVADOR, EN LA M.D.  
PRESIDENCIA



